



**Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
N° 02-2023-ITP/OGRRHH**

San Isidro, 03 de marzo de 2023

VISTOS:

El expediente N° 10-2021 a cargo de la Secretaría Técnica, que se compone en (87) ochenta y siete folios, la Carta N° 01-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA de fecha 22 de febrero de 2022, debidamente notificada el 03 de marzo de 2022, el Informe de Instrucción N° 002-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA de fecha 10 de mayo de 2022 y el Memorando N° 167-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA de fecha 10 de febrero de 2022, emitidos por el CITE agroindustrial en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora **PATRICIA CECILIA LINARES SERRANO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30057, se aprobó un nuevo Régimen de Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, a través del Título V de la acotada Ley, se estableció las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014;

Que, por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto

Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley de Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-PE, señala, entre otros, el supuesto en que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y A LA IMPOSICION DE SANCIÓN

- 1.1. Mediante Informe de Precalificación N° 01-2022-ITP/ST de fecha 21 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica recomendó a la Dirección del Centro de Innovación productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial – CITE Agroindustrial, iniciar proceso administrativo disciplinario contra la servidora Patricia Linares Serrano, ex Especialista en desarrollo de productos alimenticios para la Unidad Técnica de Huaura del Cite Agroindustrial, por no haber realizado su entrega de cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo.
- 1.2. Mediante Carta N° 01-2021-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA debidamente notificada el 03 de marzo de 2022, el CITE Agroindustrial en mérito del Informe de Precalificación N° 01-2022-ITP/ST, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Patricia Cecilia Linares Serrano, por vulneración al literal i) del artículo 75° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del ITP, aprobado mediante Resolución de Secretaría General n° 64-2019-ITP/SG, al haber trasgredido, asimismo, su obligación establecida en la Directiva General N° 005-2016-ITP/SG, al no realizar su entrega de cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, no habiendo presentado sus descargos a la falta imputada en su contra.
- 1.3. El CITE agroindustrial, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Patricia Linares Serrano, con fecha 10 de mayo de 2022 emite el Informe de Instrucción N° 02-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA, el mismo que contiene la evaluación de los hechos, de los medios probatorios actuados, así como el análisis y aplicación de la normatividad pertinente, determinando existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de la referida servidora, encuadrando su conducta en la falta regulada en el literal i) del artículo 75° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del ITP, “i) Incumplir cualquier obligación o prohibición establecida en el presente reglamento u otro documento, que no revista de gravedad” al incumplir su obligación establecida en la Directiva General N° 005-2016-ITP/SG “7.3. El servidor o servidora civil saliente hará entrega del cargo, el último día de permanencia en el puesto de trabajo o de servicio”, imponiendo el CITE agroindustrial la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (3) días.
- 1.4. Mediante Memorando N° 167-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA de fecha 10 de febrero de 2023, el CITE agroindustrial comunicó a esta oficina la corrección en la parte final del Informe de Instrucción N° 02-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA, solicitando se tenga en cuenta que la sanción correcta impuesta es la de AMONESTACIÓN ESCRITA.

- 1.5. Que habiendo esta Oficina recepcionado el Informe de Instrucción N° 02-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA y el Memorando N° 167-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA, mediante el cual se impone a la señora PATRICIA CECILIA LINARES SERRANO la sanción de AMONESTACION ESCRITA, corresponde en virtud a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, oficializar dicha sanción.
- 1.6. Por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el numeral 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, así como en atención a los argumentos expuestos por el órgano sancionador, resulta pertinente la emisión de la presente resolución para oficializar la sanción impuesta a la señora PATRICIA CECILIA LINARES SERRANO.

II. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA

- 2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los servidores podrán interponer el recurso de **RECONSIDERACIÓN** o **APELACIÓN** contra la presente, en el plazo no mayor de **QUINCE (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación.
- 2.2. Asimismo, el artículo 118° del referido Reglamento General, establece que el recurso de **RECONSIDERACIÓN** debe ser presentado ante la misma autoridad que emitió el acto, quien se encargará de resolverlo, siendo en el presente caso el **CITE agroindustrial**.
- 2.3. Finalmente, según el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los recursos de **APELACIÓN** contra sanciones de amonestación escrita, son competencia de la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos**, debiendo ser presentados ante el órgano que emitió el acto, siendo en el presente caso el **CITE agroindustrial**.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 93° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, “Artículo 93°.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a: a) en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. (...) La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor”.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** impuesta a la servidora **PATRICIA CECILIA LINARES SERRANO**, mediante Informe de Instrucción N° 02-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA de fecha 10 de mayo de 2022 y Memorando N° 167-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el CITE AGROINDUSTRIAL ICA, por la comisión de la falta regulada en el literal i) del artículo 75° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del ITP, “i) Incumplir cualquier obligación o prohibición establecida en el presente reglamento u otro documento, que no revista de gravedad” al incumplir su obligación establecida en la Directiva General N° 005-2016-ITP/SG “7.3. El servidor o servidora civil saliente hará entrega del cargo, el último día de permanencia en el puesto de trabajo o de servicio”,

Artículo 2.- DISPONER que la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución, así como el Informe de Instrucción N° 02-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA y el Memorando N° 167-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA, se encuentre a cargo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 3.- REGISTRAR la presente resolución en el legajo personal de la referida servidora.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.